

**ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO
DEL GRUPO COCA-COLA IBERIAN PARTNERS**

En Barcelona, a 25 de Mayo de 2016, siendo las 17 horas y reunidas las personas reseñadas al final del presente documento, ostentando cada una de ellas la representación que se indica,

MANIFIESTAN

1. Que con fecha de 24 de Diciembre de 1994 se aprobó la Directiva 94/45 del Consejo de la Unión Europea, sobre constitución de un Comité de Empresa Europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria, Directiva cuya transposición al Derecho Interno español fue realizada por la Ley 10/1997 de 24 de Abril, posteriormente modificada por la Ley 10/2011. Dicha Directiva fue posteriormente derogada por la Directiva 2009/38/CE, de 6 de Mayo, actualmente en vigor.
2. Que tanto la Dirección Central del Grupo Coca-Cola Iberian Partners (en adelante, "Dirección Central") como la EFFAT (Federación Europea de Sindicatos de la Alimentación, la Agricultura y el Turismo), y la Comisión Negociadora, en representación del personal empleado por el Grupo Coca-Cola Iberian Partners, con el objetivo de lograr el deseado nivel de comunicación y diálogo social que posibilite, en un clima de recíproca confianza, el mutuo entendimiento en cuestiones de carácter transnacional que afecten en el ámbito del Espacio Económico Europeo (EEE) al Grupo y a sus trabajadores, desean mantener en todo momento un modelo de relaciones laborales responsables y positivas basadas en principios de diálogo, consulta y participación de los trabajadores.
3. Que en consideración de lo anterior, de conformidad con la referida normativa y habiendo llegado a buen fin las conversaciones sostenidas al respecto, por haberse alcanzado el oportuno consenso, las representaciones firmantes:

ACUERDAN

La creación del Comité de Empresa Europeo del Grupo Coca-Cola Iberian Partners, que tiene como vocación ocuparse de problemáticas transnacionales a través de una instancia de diálogo social constructivo y cuya existencia no cuestiona ni suple en modo alguno las instancias nacionales de representación de los trabajadores ni las prerrogativas de las mismas. Dicha instancia se registrá por las siguientes disposiciones:

Primera.- Definiciones.

- a) Representantes de los trabajadores: Los que ostenten tal condición de conformidad con las legislaciones o prácticas nacionales.

JMH
S
AAM
J.C.P.
K.C.F.
D.G.J.
STR
A

B

A

D

A

MTN
A

- b) Dirección Central: Es el nivel más alto de la jerarquía en la toma de decisiones en el ámbito europeo del Grupo Coca-Cola Iberian Partners.
- c) Información: La transmisión de datos relacionados con cuestiones transnacionales por el empresario a los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP para que estos puedan tener conocimiento del tema tratado y examinarlo en profundidad; la información se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido apropiados, de tal modo que permita a los representantes de los trabajadores realizar una evaluación pormenorizada del posible impacto y, en su caso, preparar las consultas con la Dirección Central o cualquier otro nivel de dirección más apropiado.
- d) Consulta: La apertura de un diálogo y el intercambio de opiniones entre el Comité de Empresa Europeo y la Dirección Central o cualquier otro nivel de dirección más apropiado, en un momento, de una manera y con un contenido que permita al Comité de empresa Europeo emitir un dictamen sobre la base de la información facilitada sobre las medidas propuestas acerca de las cuales se realiza la consulta y sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable que deba ser tenido en cuenta por la Dirección Central, de tal manera que ésta considerará debidamente la opinión de los representantes de los trabajadores antes de adoptar su decisión.
- e) Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP: El órgano colegiado y representativo de los trabajadores del Grupo Coca-Cola Iberian Partners constituido con arreglo a la Directiva 2009/38/CE y la Ley 10/1997, sobre los derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas o grupos de empresas de dimensión comunitaria.
- f) Cuestiones transnacionales: La naturaleza transnacional de una cuestión tiene que determinarse considerando sus eventuales efectos y el nivel de dirección responsable de dichas cuestiones. Se consideran como tal las que afectan al Grupo Coca-Cola Iberian Partners o al menos a dos empresas o dos centros de trabajo del Grupo Coca-Cola Iberian Partners situados en dos Estados ubicados en el Espacio Económico Europeo.
- g) Países miembros del Espacio Económico Europeo (EEE): Los países integrantes de la Unión Europea y los miembros de la AELC siguientes: Islandia, Liechtenstein y Noruega.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

El presente acuerdo afecta a todos los centros de trabajo del Grupo CCIP ubicados en los países del EEE y que se incluyen en el Anexo I adjunto al presente documento, en el cual también se detalla el número de los trabajadores por país. La actualización del Anexo I y cómputo de trabajadores por país será realizado por la Dirección Central cada año, de acuerdo con la normativa de aplicación de cada país.

Tercera.- Ubicación.

El Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP estará ubicado en España.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including:
- A large signature at the top right.
- A signature below it.
- A signature below that.
- The text "AAM" written vertically.
- The text "LCPO" written vertically.
- The text "F.C.C.P." written vertically.
- The text "DGS" written vertically.
- A signature below "DGS".
- The text "STR" written vertically.
- A signature below "STR".

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature at the bottom left of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom center of the page.

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page, including:
- A signature.
- The text "M.P.V." written vertically.
- A signature below "M.P.V.".

Cuarta.- Competencias.

4.1. La competencia general del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP se refiere a la información y la consulta sobre cuestiones económicas y sociales de naturaleza transnacional en los términos definidos en la cláusula Primera, letras d), e) y g) del presente Acuerdo.

La información y consulta se referirán en particular a los siguientes apartados:

- a) La estructura del grupo empresarial así como su situación económica, social y financiera.
- b) Las previsiones de evolución de negocio, producción y ventas.
- c) La estrategia industrial y comercial del grupo.
- d) La situación y evolución prevista del empleo.
- e) Las inversiones.
- f) Modificaciones sustanciales en la organización.
- g) La introducción en el Grupo Coca-Cola Iberian Partners de nuevos procedimientos de trabajo y de producción, incluidos nuevos métodos laborales y nuevas tecnologías.
- h) El traslado de empresas, centros de trabajo o partes importantes de éstos así como traslados de la producción.
- i) Externalizaciones y relativas consecuencias para el empleo.
- j) Fusiones, divisiones, adquisiciones o ventas de empresas o centros de trabajo.
- k) La restricción o el cierre de empresas, centro de trabajo o partes importantes de éstos.
- l) Despidos colectivos.
- m) Políticas generales e información estadística en materia de Salud y seguridad en el lugar del trabajo.
- n) Responsabilidad social corporativa.

4.2. Cada proyecto industrial presentado por parte de la Dirección Central que tenga un impacto potencial a nivel transnacional sobre los intereses de los empleados deberá ser objeto de información y consulta con el Comité de Empresa Europeo.

Quinta.- Composición.

5.1. El Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP estará compuesto por representantes de los trabajadores designados en cada país del EEE donde el Grupo Coca-Cola Iberian Partners tiene centros de trabajo. Dichos representantes serán designados de conformidad con la normativa nacional de aplicación.

5.2. Los diferentes países estarán representados en el Comité de Empresa Europeo de CCIP según la siguiente distribución:

España: 10 miembros.

Portugal: 1 miembro.

MMA
J.C.P.D.
I.C.C.F.
D.S.J.
S.M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MMA
[Handwritten signature]

5.3. La Dirección Central facilitará cada dos años las plantillas de los países incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, a fin de actualizar el número de representantes del Comité de Empresa Europeo al que tiene derecho cada uno de los citados países (en los términos previstos en la cláusula 5.2 del presente Acuerdo) y aportar los ajustes necesarios hace arriba o hacia abajo, según correspondiese.

5.4. Para cada miembro titular del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP, las estructuras competentes mencionadas en el apartado 5.1 de la cláusula quinta designarán a un miembro sustituto que, en el caso de que el miembro titular no pueda desempeñar sus funciones, incluyendo acudir a reuniones del Comité de Empresa Europeo debido a cualquier motivo, le pueda sustituir durante toda su ausencia. El miembro suplente mantiene su cargo hasta el final de la duración del mandato del representante que sustituye.

5.5. Cuando se designen miembros titulares o suplentes, se pedirá a las estructuras competentes que tengan en consideración la necesidad de garantizar una representación equilibrada de los trabajadores en cuanto al género. Dichas estructuras comunicarán a la Dirección Central los nombres y la dirección de correo electrónico de los miembros titulares y suplentes del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP. Las funciones de dichos representantes entrarán en vigor el mismo día de la designación o en la fecha en que expire el mandato de cualquier representante previo, si tal fecha es posterior.

5.6. El mandato de los miembros titulares y suplentes del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP será de 4 años, renovables. Si un miembro del Comité de Empresa Europeo causara baja en el Grupo CCIP, cesara en su condición de representante de los trabajadores en el país respectivo o fuera destituido por el sindicato que lo designó, cesará automáticamente y con carácter inmediato en sus funciones como miembro del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP. En dichos casos, el miembro suplente desempeñará el cargo durante el resto del mandato del miembro titular al que sustituye, y se procederá a la designación del suplente en los términos señalados en el apartado 5.4 de la cláusula quinta del presente Acuerdo, tan pronto sea posible.

5.7. El Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP se podrá dotar de un reglamento de funcionamiento interno.

Sexta.- Cláusula de adaptación.

6.1. En los casos en que el Grupo Coca-Cola Iberian Partners expanda sus operaciones en un Estado Miembro que todavía no cuente con uno o más representantes en el Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP, dichas operaciones entrarán en el ámbito del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP de acuerdo con la cláusula quinta. El proceso de designación comenzará tan pronto como sea posible.

6.2. Desde el momento en el cual los países candidatos a incorporarse en la Unión Europea consigan la plena incorporación/adhesión a la misma, tendrán derecho, en su caso, a formar parte del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP, de conformidad con la normativa aplicable y contenido de este Acuerdo.

JMA
AAM
J.C.P.D
I.C.C.F.
D.G.
STR

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

MTN
[Handwritten mark]

6.3. Por el contrario, en el supuesto de que el Grupo CCIP y las empresas que forman parte de éste se integrasen en el seno de un grupo de empresas para el que correspondiese igualmente la creación de un Comité de Empresa Europeo, ambas partes acuerdan que la duración, vigencia y funcionamiento del presente Acuerdo quedará limitada a la fecha de aprobación del nuevo Comité de Empresa Europeo que pudiera constituirse en el seno de ese nuevo grupo de empresas.

De esta forma, la constitución de dicho nuevo órgano, en la que participarán los representantes de los trabajadores aquí intervinientes en los términos que legalmente proceda, comportará la disolución automática del Comité de Empresa Europeo objeto del presente Acuerdo.

Séptima.- Reuniones del Comité de Empresa Europeo.

7.1. El Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP se reunirá al menos una vez al año (en adelante "reunión plenaria"), en el lugar que la Dirección Central fije y comunique al Comité de Empresa, mediante convocatoria previa y expresa al efecto.

La primera reunión plenaria tendrá lugar en el plazo máximo de los 60 días inmediatamente posteriores al día de la firma del presente Acuerdo.

7.2. La reunión plenaria del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP incluirá la reunión con la representación de la Dirección Central (en adelante, "reuniones conjuntas") y la reunión previa (en adelante, "reuniones preparatorias") de preparación y coordinación en la que sólo participará el Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP. Después de las reuniones conjuntas con la Dirección Central, el Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP tendrá la oportunidad de celebrar una reunión de evaluación (en adelante, "reuniones de evaluación"), a la que no acudirán los representantes de la Dirección Central.

Octava.- Reuniones conjuntas.

8.1. Durante las reuniones conjuntas (al menos una vez al año), el Grupo CCIP estará representado, como máximo, por el mismo número de miembros que representen a los trabajadores en el Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP. Los representantes del Grupo Coca-Cola Iberian Partners serán designados para cada reunión por la Dirección Central, asistiendo, en aquellos casos en que ésta lo pudiera considerar oportuno, el Director de Recursos Humanos del grupo, el Director General y/o cualquiera otra Dirección funcional.

8.2. La convocatoria a las reuniones plenarias, en la cual se fijará el lugar y fecha de las reuniones, será efectuada con una antelación mínima de 1 mes. Asimismo, y con el fin de favorecer un mejor conocimiento de los temas a tratar durante las reuniones conjuntas, la Dirección Central enviará a los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP el orden del día de la reunión acompañado de un informe introductorio sobre los temas a tratar incluidos en el orden del día, con una antelación mínima de 2 semanas a la realización de las reuniones plenarias. El orden del día así como el informe introductorio citado será facilitado en español y portugués.

J.M.B.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
AAM
J.C.P.
I.L.F.
D.G.
[Signature]
G.M.
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

M.P.N.
[Signature]

8.3. Con ocasión de las reuniones conjuntas, el Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP será informado y consultado según lo dispuesto en la cláusula cuarta de este Acuerdo. El orden del día de las reuniones conjuntas incluirá también cualesquiera asuntos adicionales que se hayan acordado entre el Comité Restringido y la Dirección Central, según lo establecido en la cláusula décimo primera de este Acuerdo.

8.4. Después de cada reunión conjunta del Comité de Empresa Europeo o del Comité Restringido con la Dirección central, se redactará un acta de dichas reuniones consensuada entre ambas partes.

Novena.- Reuniones extraordinarias.

9.1. Se celebrarán reuniones extraordinarias, cuando concurra una circunstancia transnacional excepcional que pueda tener un impacto potencial significativo en los intereses de los trabajadores que afecte a más del 5% del total de trabajadores representados por el Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP, y sin perjuicio de la aplicación en su caso de lo establecido por el artículo 18.3 de Ley española de aplicación (Ley 10/1997 de 24 de Abril posteriormente modificada por la Ley 10/2011). La convocatoria de las reuniones extraordinarias será efectuada con una antelación mínima de una semana.

Décima.- Presidente y Vicepresidente del Comité de Empresa Europeo del Grupo Coca-Cola Iberian Partners

10.1. El Presidente y el Vicepresidente del Comité de Empresa Europeo serán elegidos por el pleno del Comité de Empresa Europeo y de entre sus miembros, mediante votación secreta con ocasión de la primera reunión de cada mandato de 4 años. Se elegirá a los candidatos que obtengan más votos. Si hay igualdad de votos, se organizará una segunda ronda entre los tres candidatos con el número más alto de votos.

10.2. Si el Presidente o el Vicepresidente dimiten de estos cargos o abandonan el Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP, tendrán lugar nuevas elecciones para sustituirles en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP.

10.3. El Presidente presidirá cualquier reunión sin representantes de la Dirección Central; reuniones del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP y del Comité Restringido. Si el Presidente está temporalmente indispuesto, el Vicepresidente asumirá sus funciones. Esta sustitución de funciones será comunicada a la Dirección Central.

10.4. El Presidente representará al Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP en el marco de las decisiones tomadas. El Presidente será también responsable del envío de las actas de cualesquiera reuniones del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP y del Comité Restringido en las que no participen los representantes de la Dirección Central.

H.M.A.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
A.A.M.
J.C.P.D.
J.C.C.F.
D.G.J.
[Signature]
S.T.R.
[Signature]

[Signature]

[Signature]

el

[Signature]

M.T.N.
[Signature]

Décimo primera.- Comité Restringido.

11.1. A fin de permitir una mejor coordinación y una mayor eficacia de las actividades regulares del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP, se constituirá a un Comité Restringido que tiene por misión servir de interlocutor permanente con la Dirección Central, en su caso a través del Presidente.

11.2. El Comité Restringido estará compuesto por el Presidente y el Vicepresidente más otro representante (3 miembros en total) del Comité de empresa Europeo de CCIP. Todos los países representados en el Comité de Empresa Europeo, tendrán, al menos, un representante en el Comité Restringido.

11.3. El pleno del Comité de Empresa Europeo designará a los suplentes de los tres miembros dentro del Comité Restringido. Los miembros suplentes pueden acudir a las reuniones del Comité Restringido en ausencia de correspondiente miembro de pleno derecho, asumiendo todas las responsabilidades de la persona a la que sustituye.

11.4. El Comité Restringido es el órgano con el cual la Dirección Central mantendrá un dialogo permanente. El Comité Restringido actuará en representación del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP y entre sus funciones estará la colaboración con la Dirección Central en la confección del Orden del día de las reuniones de ésta con el Comité de Empresa Europeo.

11.5. Sin perjuicio del dialogo permanente referido en el apartado anterior, el Comité Restringido se reunirá físicamente con la Dirección Central al menos tres veces al año, una de ellas coincidiendo con la celebración de la reunión plenaria con el Comité de Empresa Europeo. El Comité Restringido podrá celebrar, durante la tarde del día anterior a la fecha programada para dichas reuniones con la Dirección Central, una reunión previa de preparación y coordinación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, ante circunstancias excepcionales y mediando siempre acuerdo previo entre la Dirección Central y el Comité Restringido, podrán convocarse y celebrarse reuniones extraordinarias entre la Dirección Central y el Comité Restringido.

Décimo segunda.- Traducciones

12.1. En todo tipo de reuniones la Dirección Central proporcionará los servicios de traducción simultánea en los idiomas de los países de los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP. Asimismo, las Direcciones de Recursos Humanos de los países miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP traducirán las actas dictadas en las reuniones al idioma oficial del país miembro correspondiente.

Décimo tercera.- Confidencialidad.

13.1. Tanto los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP, el representante de la EFFAT, los asesores sindicales y el/los experto/s susceptibles de intervenir en dicha instancia, no estarán autorizados a revelar a terceros aquella información que les haya sido expresamente calificada y comunicada a título confidencial,

HMA
AAM
J.C.P.D
F.C.C.F.
D.G.J
S.M.
S.M.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

41

[Handwritten mark]

M.T.N
[Handwritten mark]

comprometiéndose la Dirección Central a hacer un uso adecuado de la calificación de confidencialidad.

La obligación de confidencialidad subsistirá incluso tras la expiración del mandato.

13.2 Si la Dirección Central califica cierta información de confidencial, en el momento de remitir dicha información deberá explicar por qué es confidencial, para qué público será confidencial y durante qué período de tiempo.

Décimo cuarta.- Protección de los representantes de los trabajadores.

14.1 Los miembros titulares y suplentes del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la misma protección y garantías que correspondan a los representantes de los trabajadores conforme a las normas legales nacionales y/o costumbres del país en que estén empleados.

Décimo quinta.- Articulación con las instancias nacionales de representación de los trabajadores.

15.1. El Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP no podrá, por el presente Acuerdo, sustituir a las estructuras de representación de los trabajadores existentes en los países implicados, ni poner en entredicho las prerrogativas de que gozan los representantes del personal conforme a las legislaciones nacionales. De esta manera, el Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP no podrá reemplazar, duplicar o limitar los existentes mecanismos de información y consulta a nivel nacional.

15.2. Las partes acuerdan establecer un vínculo directo entre los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP y las estructuras representativas de los trabajadores a nivel nacional. Con este fin, la Dirección Central facilitará a los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP medios y canales apropiados de comunicación con otros representantes a nivel nacional. Cuando fuera necesario y siempre bajo acuerdo con la Dirección Central, los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP tendrán acceso a los establecimientos comprendidos en el perímetro del Grupo Coca-Cola Iberian Partners, al objeto de reunirse, en sus locales, con los representantes electos del personal a nivel nacional.

Décimo sexta.- Medios materiales.

16.1. Los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP disfrutarán de acceso a medios de comunicación modernos que permitan la buena comunicación entre ellos (ordenador, telefonía, videoconferencia –cuando se disponga de los medios técnicos-, correo electrónico profesional, acceso a impresoras). El Grupo asegurará el mantenimiento, la puesta al día y los recambios necesarios.

MMA
S
AAM
J.C.P.D
F.C.P
D.G.
S.T.R.
S.T.R.

MMA

MMA

MMA

MMA

MMA

Décimo séptima.- Formación de los miembros.

17.1 Los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP recibirán formación específica para el ejercicio de su cargo en los términos y bajo las condiciones que ambas partes acuerden.

17.2 El Grupo se hará cargo del coste de las sesiones de formación acordadas con los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP.

Décimo octava.- Representantes de la EFFAT, asesores sindicales y experto/s.

18.1. Para facilitar sus funciones, el Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP podrá contar con la asistencia permanente de un oficial miembro del secretariado de la EFFAT o de otra organización afiliada a la EFFAT ("Representante de la EFFAT"), un asesor sindical por cada uno de los sindicatos con representación en el seno del Comité de Empresa Europeo ("Asesores sindicales") y de un experto independiente ("Experto").

Previo acuerdo entre el Comité de Empresa Europeo y la Dirección Central se podrá autorizar la intervención en alguna de las reuniones de más de un experto, en función de la especialidad del tema a tratar.

El Representante de la EFFAT, los Asesores sindicales y el/los Experto/s, que estarán presentes en todas las reuniones del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP y del Comité Restringido, así como en las reuniones conjuntas con la Dirección Central, prestarán apoyo a los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP y el Comité Restringido en su entendimiento y análisis de los asuntos debatidos durante las reuniones y facilitarán el diálogo entre las partes. El Grupo Coca-Cola Iberian Partners pagará los gastos (costes) de viaje, estancia y manutención del Representante de la EFFAT, los Asesores sindicales y el/los Experto/s.

18.2. Asimismo, Grupo Coca-Cola Iberian Partners asumirá también, en los términos que previamente se acuerden con éste, los honorarios del/de los Experto/s, tanto para la reunión plenaria como para las reuniones del Comité Restringido.

18.3. El Representante de la EFFAT, los Asesores sindicales y el/los Experto/s tendrán voz pero no voto y se verán sometidos a la obligación de confidencialidad prevista en la cláusula décimo tercera de este Acuerdo.

Décimo novena.- Crédito horario.

19.1. Los miembros titulares y suplentes del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP tendrán derecho a un crédito horario adicional en los términos reconocidos por la legislación nacional que les resulte de aplicación en tanto que representantes legales de los trabajadores.

HMA
AAM
J.C.P.D
J.L.L.F
D.G.J
J.G.O
S.T.R
S.P.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

MTN
[Handwritten mark]

Vigésima.- Gastos.

20.1. La Dirección Central del Grupo Coca-Cola Iberian Partners se hará cargo de todos los gastos que conlleve el funcionamiento del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP, resultando de aplicación a estos efectos la política general de gastos del Grupo Coca-Cola Iberian Partners.

20.2. El tiempo empleado en todo tipo de reunión (incluido el tiempo de desplazamiento) será considerado tiempo de trabajo y remunerado como tal. De la organización material de las reuniones se hará cargo la Dirección Central.

Vigésima primera.- Vigencia

21.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma y continuará vigente durante 4 años a partir de la fecha de la primera reunión del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP que se celebre en virtud del presente documento.

21.2. Este Acuerdo se prorrogará automáticamente en períodos adicionales de 4 años, a no ser que cualquiera de las partes le ponga término mediante notificación por escrito a la otra parte con 6 meses de preaviso. Si la Dirección Central decide poner fin al Acuerdo, se deberá notificar al Presidente del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP mediante correo certificado debidamente firmado por un representante autorizado del Grupo Coca-Cola Iberian Partners. Si los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP decidieran poner término al Acuerdo (la decisión la deberán tomar un mínimo de 2 tercios de los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP), se deberá notificar a la Dirección Central mediante correo certificado debidamente firmado por los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo CCIP que hayan decidido poner fin al Acuerdo. Durante el período de preaviso, el Acuerdo seguirá estando vigente y surtirá plenos efectos.

En los meses inmediatamente posteriores a la notificación de la denuncia, se convocará a una Comisión Negociadora a fin de negociar un nuevo acuerdo.

21.3. No obstante lo dispuesto en los puntos 1 y 2 precedentes, en el supuesto de que el Grupo CCIP y las empresas que forman parte de éste se integrasen en el seno de un grupo de empresas para el que correspondiese igualmente la creación de un Comité de Empresa Europeo, ambas partes acuerdan que la duración, vigencia y funcionamiento del presente Acuerdo y el Comité de Empresa Europeo que regula quedará limitada a la fecha de aprobación del nuevo Comité de Empresa Europeo que pudiera constituirse en el seno de ese nuevo grupo de empresas.

De esta forma, la constitución de dicho nuevo órgano, en la que participarán los representantes de los trabajadores aquí intervinientes en los términos que legalmente proceda, comportará la disolución automática del Comité de Empresa Europeo objeto del presente Acuerdo.

BMA
AAM
J.C.P.D
I.C.C.F
D.C.J
S.M.
M.T.N.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M.T.N.
[Handwritten signature]

Vigésima segunda.- Eventuales litigios jurídicos.

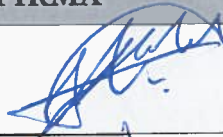
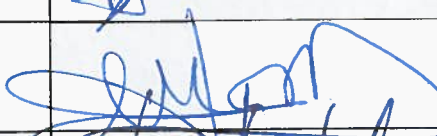
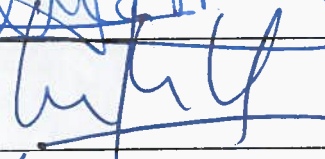
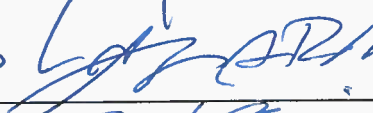
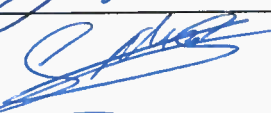




22.1. Cualquier conflicto que se suscite derivado o en conexión con este Acuerdo se someterá exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales españoles. En todo caso, las partes están de acuerdo en intentar resolver los eventuales conflictos de manera interna antes de emprender acciones legales.


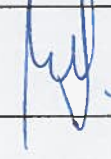
23.2. En caso de litigio respecto a la aplicación e interpretación del Acuerdo así como en caso de que se presente cualquier discrepancia de significado entre la versión española y las versiones en otros idiomas que puedan existir respecto de este documento, prevalecerá la versión española.

Vigésima tercera.- Derecho supletorio.


En todo lo no previsto en este Acuerdo y que afecta a la información y consulta de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en la Directiva 2009/38/CE y la Ley Española (Ley 10/1997, de 24 de Abril), sobre derechos de información y consulta de trabajadores en empresas de dimensión comunitaria.

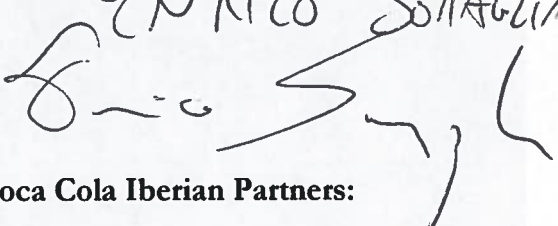
Por la Comisión Negociadora:

| PAIS | NOMBRE | FIRMA |
|-----------|-------------------------------|---|
| ESPAÑA | ALFREDO ARANDA MUJANA |  |
| ESPAÑA | J. CARLOS PINEDO JUAN |  |
| ESPAÑA | Leleocio Jull Fuen |  |
| Portuga L | Luis joaquin Alexandre Pineda |  |
| ESPAÑA | SERGIO BALANTA SAET |  |
| ESPAÑA | DAVID GARCIA JIMENEZ |  |
| ESPAÑA | José U. Sainza Vano |  |
| ESPAÑA | José Mateo Fuen |  |
| ESPAÑA | MARCOS TABADA NOVO |  |

| | | |
|--------|---------------------------------------|---|
| ESPAÑA | SERGIO TENA RUIZ |  |
| ESPAÑA | M ^{rs} TERCECEJ PEREZ MARINO |  |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Por la EFFAT (Federación Europea de Sindicatos de la Alimentación, la Agricultura y el Turismo):

JOSE LUIS CANET SUAN


ENRICO SONAGLIA


Por la representación de la Dirección Central del Grupo Coca Cola Iberian Partners:

JUAN PERE GILBOVES



Número de trabajadores ESPAÑA 4.610,00

| SOCIEDAD | LOCALIDAD | Texto Centro | Dirección Centro | Código Postal | País |
|--------------------------------|---------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---------------|------|
| AGUAS DEL MAESTRAZGO, S.L. | Cañizar del Oliviar | MAESTRAZGO CAÑIZAR | Finca La Mezquitilla, | 44707 | ES |
| ASTURBEGA | SIERO - ASTURIAS | ASTURBEGA - ASTURIAS | CR OVIEDO-SANTANDER KM 5 | 33010 | ES |
| ASTURBEGA | LEÓN | ASTURBEGA - LEON | CL CAMPANILLAS 68 | 24089 | ES |
| BEGANO, S.A | BERGONDO | BEGANO- BERGONDO | POLIGONO DE BERGONDO PARROQUIA | 15165 | ES |
| BEGANO, S.A | LA CORUÑA | BEGANO- LA CORUÑA | AVDA ALFONSO MOLINA SN | 15008 | ES |
| BEGANO, S.A | LUGO | BEGANO-LUGO | CALLE JOSE ANTONIO MORENO FUEN | 27002 | ES |
| BEGANO, S.A | NARON | BEGANO-NARON | CARRETERA DE CEDEIRA KM1 | 15578 | ES |
| BEGANO, S.A | ORENSE | BEGANO- ORENSE | RIO CAMBA, 6 BAJO | 32001 | ES |
| BEGANO, S.A | PONTEVEDRA | BEGANO-PONTEVEDRA | LUIS OTERO,9 BAJO | 36008 | ES |
| BEGANO, S.A | SANTIAGO DE COMPOSTELA | BEGANO- SANTIAGO DE COMPOSTELA | BOISACA CARRETERA DE LA CORUÑA | 15890 | ES |
| BEGANO, S.A | VIGO | BEGANO- VIGO | Calle Luis Taboada 21 Bajo der | 36201 | ES |
| BEGANO, S.A | Betanzos | BEGANO - PIADELA | Pol. Piadela-Betanzos | 15319 | ES |
| BEGANET, S.L. | ESPLUGUES DE LLOBREGAT | BEGANET | Av. Països Catalans 32, 1ª Pl. | 8950 | ES |
| CASBEGA, S.L. | GUADARRAMA | GUADARRAMA | CTRA. DE LA JAROSA S/N | 28440 | ES |
| CASBEGA, S.L. | GUADALAJARA | GUADALAJARA | CL.TRAFALGAR S/N | 19004 | ES |
| CASBEGA, S.L. | Madrid | LAS MERCEDES | CL.CAMPEZO 10 | 28022 | ES |
| CASBEGA, S.L. | FUENLABRADA | FUENLABRADA | CL.DEL SAUCE 20 | 28942 | ES |
| CASBEGA, S.L. | TOLEDO | TOLEDO | CTRA. DE MADRID KM.1 | 45003 | ES |
| CASBEGA, S.L. | TALAVERA DE LA REINA | TALAVERA | CTRA. DE CALERA S/N | 45600 | ES |
| CASBEGA, S.L. | ARANJUEZ | ARANJUEZ | CTRA. GENERAL ANDALUCIA KM 43 | 28300 | ES |
| CASBEGA, S.L. | ALCAZAR DE SAN JUAN | ALCAZAR DE SAN JUAN | POL. ALCES PARCELA 9 | 13600 | ES |
| CASBEGA, S.L. | VALLADOLID | VALLADOLID | Ctra. de Madrid, km 184.5 | 47009 | ES |
| CASBEGA, S.L. | SEGOVIA | SEGOVIA | CTRA. SORIA-PLASENCIA KM 190 | 40196 | ES |
| CASBEGA, S.L. | AVILA | AVILA | POL. IND. LAS HERVENCIAS S/N | 5004 | ES |
| CASBEGA, S.L. | ARANDA DE DUERO | ARANDA DE DUERO | AVDA/CASTILLA N° 41 | 9400 | ES |
| CASBEGA, S.L. | SALAMANCA | SALAMANCA | CTRA. MADRID-LA SERNA S/N | 37900 | ES |
| CASBEGA, S.L. | ZAMORA | ZAMORA | CTRA. DE SALAMANCA KM. 270 | 49001 | ES |
| COMPañIA PARA LA COMUNICACION | Madrid | COMPañIA PARA LA COMUNICACION | CALLE RIBERA DE LOIRA 20-22 | 28042 | ES |
| CC IBERIAN PARTNERS GESTION SA | Madrid | CC IBERIAN PARTNERS GESTION | CALLE RIBERA DE LOIRA 20-22 | 28042 | ES |
| COCA-COLA IBERIAN PARTNERS | MADRID | CENTRAL:COCA-COLA IBERIAN PART | PS CASTELLANA N° 259 ESC C P.9 | 28046 | ES |
| COCA-COLA IBERIAN PARTNERS | MADRID | RIBERA DE LOIRA | CALLE RIBERA DE LOIRA 20-22 | 28042 | ES |
| COCA-COLA IBERIAN PARTNERS | MADRID | LAS MERCEDES | CL.CAMPEZO 10, | 28022 | ES |
| COCA-COLA IBERIAN PARTNERS | ESPLUGUES DE LLOB. | ESPLUGUES DE LLOBREGAT | AV. PAÏSOS CATALANS, 32 | 8950 | ES |
| COCA-COLA IBERIAN PARTNERS | QUART DE POBLET | QUART DE POBLET (VALENCIA) | AV. REAL MONAST. 36 | 46930 | ES |
| COCA-COLA IBERIAN PARTNERS | LA RINCONADA - SEVILLA | SEVILLA | Autovía del Sur (A-4), Km. 528 | 41300 | ES |
| COCA-COLA IBERIAN PARTNERS | GALDAKAO | GALDACANO | CL. IBAIZABAL, 57 | 48960 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | CORNELLA DE LLOB. | CORNELLA DE LLOBREGAT | Ctra. de L'Hospitalet, 147-149 | 8940 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | ESPLUGUES DE LLOB. | ESPLUGUES DE LLOBREGAT | AV. PAÏSOS CATALANS, 32 | 8950 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Cubelles | CUBELLES | Pg. Las Planas, parcela 20 | 8880 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | GIRONA | GIRONA | c/ Freser, 66 | 17003 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Celrà | CELRA | Carrer de l'Areny, s/n | 17460 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Lleida | LLEIDA | CALLE PERE CABRERA, 16 | 25001 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | MADRID | MADRID | PS CASTELLANA N° 259 ESC C P.9 | 28046 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Martorelles | MARTORELLES | CALLE CAN FENOSA, S/Nº | 8107 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Sant Quirze Vallès | ALMACEN LOG. CAN TORRAS | Pg.Can Torras-Cl.C.Buigas s/n | 8192 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Sant Quirze Vallès | SANT QUIRZE VALLES | Cl. Vallès Esq. Cerdanya, s/n | 8192 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Campredó-Tortosa | CAMPREDO - TORTOSA | Pg. Ind. Baix Ebre, Parcela 77 | 43500 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Tarragona | TARRAGONA FRIO | Camí vell de Salou, 18-B, Nav3 | 43006 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Tarragona | TARRAGONA | C/ Pont i Gol, 6, Local 2 | 43006 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Ibiza | IBIZA | Edf.Cetis,C/Canarias 31.T5,4P | 7800 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Marratxi | PALMA 2 | Cl. Teixidors 14, Pg. Marratxi | 7141 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Palma de Mallorca | PALMA DE MALLORCA | Ctra. Vieja Llucmajor, km. 2.5 | 7007 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Sant Lluís- Menorca | MENORCA- Sant Lluís | Av. Circulación,7,Parc.13,Nº.3 | 7710 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Mahón | MENORCA | Cl. Cap d'Artruix, 22 | 7714 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | San Cristóbal de La Lagun | LOS BALDIOS | C/ Leoncio Rodríguez nº 51-53 | 38296 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | San Sebastian de la Gomer | LA GOMERA | Avda.José Aguiar, 26 | 38800 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Breña Baja (LA PALMA) | LA PALMA | Urbanización Urpal, 65-D | 38712 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | La Laguna | LOS RODEOS | Ctra. General Hoya del Camello | 38206 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | San Miguel de Abona | TENERIFE SUR | Pg.Industrial Las Chafiras s/n | 38639 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Tacoronte (TENERIFE) | TACORONTE | Guimaraes,1 (Pg.Piedra Torres) | 38350 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Huesca | HUESCA | Cl. José María Lacasa, 15-17 | 22001 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Zaragoza | ZARAGOZA | C/Monasterio de las Huelgas,sn | 50014 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Fuerteventura | FUERTEVENTURA | Carretera Corralejo, Km. 3 | 35600 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | Arrecife (LANZAROTE) | LANZAROTE | Carretera San Bartolome, Km. 1 | 35500 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | El Carrizal | INGENIO | C/La Caleta, 2, Urb.Majoreras | 35240 | ES |
| COBEGA EMBOTELLADOR, SLU. | TELDE | TELDE | C/Poeta Pedro Lezcano Montalv | 35200 | ES |
| COLEBEGA, S.A.U. | ALBACETE | ALBACETE | POLÍGONO CAMPOLLANO, 10 | 2006 | ES |
| COLEBEGA, S.A.U. | CASTELLON | CASTELLON DE LA PLANA | CARRETERA DE BARCELONA, KM. 63 | 12004 | ES |
| COLEBEGA, S.A.U. | CUENCA | CUENCA | POLÍGONO LOS PALANCARES, 20 | 16078 | ES |
| COLEBEGA, S.A.U. | ALICANTE | DELEGACION ALICANTE | AV DE MEXICO Nº 20 PLANTA 4 | 3008 | ES |
| COLEBEGA, S.A.U. | OLIVA VALENCIA | DELEGACION OLIVA | CL. MANUEL BROSETA 37 | 46930 | ES |
| COLEBEGA, S.A.U. | MURCIA | ESPINARDO (MURCIA) | AVDA. DOCTOR PEDRO GUILLEN, 5 | 30100 | ES |

SBS DGS SUS BMA MPN STR

8/

| | | | | | |
|-----------------------------|-------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-------|----|
| COLEBEGA, S.A.U. | QUART DE POBLET | QUART DE POBLET (VALENCIA) | AV. REAL MONAST. 36 | 46930 | ES |
| FRUSA | ALBAL | ALBAL (VALENCIA) | Camino Real de Madrid, 239 | 46470 | ES |
| CONVERSA IT, S.L. | MIJANCAS | MIJANCAS | CL.MIJANCAS, 1 | 28022 | ES |
| AGUAS DE COSPEITO SLU | COSPEITO | AGUAS DE COSPEITO- LUGO | Carretera del Pino KMS 1.2 | 27377 | ES |
| DSL S.L.U | Picassent | DEVELOPED SYSTEM LOGISTIC S.L | Avda.Henry Ford 25 | 46220 | ES |
| ECOPLATFORM | Leganés | Leganés | C. Innovación, 1 | 28919 | ES |
| EDARI | Vitoria | EDARI | PORTAL DE GAMARRA, 1A | 1013 | ES |
| IPARSOFT | GALDAKAO | GALDACANO Iparsoft | Cl. Ibaizabal, 57 | 48960 | ES |
| NORBEGA, S.A. | Burgos | BURGOS | Cl. San Julián, 18 | 9002 | ES |
| NORBEGA, S.A. | ESPLUGUES DE LLOB. | ESPLUGUES DE LLOBREGAT | AV. PAÍSOS CATALANS, 32 | 8950 | ES |
| NORBEGA, S.A. | GALDAKAO | GALDAKAO | Cl. Ibaizabal, 57 | 48960 | ES |
| NORBEGA, S.A. | Logroño | LOGROÑO | Cl. San Millán, 6 | 26004 | ES |
| NORBEGA, S.A. | Madrid | MADRID | Campezo nº 10 | 28022 | ES |
| NORBEGA, S.A. | MADRID | RIBERA DE LOIRA | CALLE RIBERA DE LOIRA 20-22 | 28042 | ES |
| NORBEGA, S.A. | Aizoain | PAMPLONA | Ctra. Guipúzcoa, Km. 6 | 31195 | ES |
| NORBEGA, S.A. | LA RINCONADA | SEVILLA | AUTOVIA DEL SUR (A-4), Km. 528 | 41300 | ES |
| NORBEGA, S.A. | Maliaño Santander | SANTANDER | P.I. Raos, Pab. 14 Fach. 48-49 | 39600 | ES |
| NORBEGA, S.A. | San Sebastián | SAN SEBASTIAN | Zuatzu Kalea, Edificio nº 6 | 20018 | ES |
| NORBEGA, S.A. | Vitoria | VITORIA | Cl. Zubibarrí, 6 | 1013 | ES |
| NOSOPLAS SLU | BERGONDO | NOSOPLAS- BERGONDO | CALLE PARROQUIA DE ROIS | 15165 | ES |
| PEÑA UMBRIA S.L.U. | QUART DE POBLET | QUART DE POBLET (VALENCIA) | AV. REAL MONAST. 36 | 46930 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | LA RINCONADA | ANDALUCÍA OCCIDENTAL | Autovía del Sur (A-4), Km. 528 | 41300 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | LA RINCONADA - SEVILLA | SEVILLA | Autovía del Sur (A-4), Km. 528 | 41300 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | JEREZ DE LA FRONTERA | JEREZ DE LA FRONTERA | Pg.El Portal, C/Marruecos, nº3 | 11408 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | CHICLANA DE LA FRONTERA | CHICLANA DE LA FRONTERA | Pg.Pelagatos, C/Cruz Calzada | 11130 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | CÓRDOBA | CÓRDOBA | Ctra. Madrid-Cádiz, Km. 407 | 14008 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | HUELVA | HUELVA | Pg.Tartessos,Ct.Huelva-Sevilla | 21080 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | Málaga | ANDALUCÍA ORIENTAL | Camino a la Loma de San Julián | 29004 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | MÁLAGA | MÁLAGA DELEGACIÓN | Pg. Guadalhorce, C/ Diderot, 5 | 29004 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | ALGECIRAS | ALGECIRAS | Ctra. Cádiz-Málaga, Km. 109 | 11203 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | HUERCAL DE ALMERIA | ALMERÍA | Paraje San Silvestre, Km. 118 | 4230 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | GRANADA | GRANADA | Ctra. Jerez-Cartagena, Km. 437 | 18015 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | JAÉN | JAÉN | Pg.Los Olivares,C/Rda.Olivares | 23009 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | MARBELLA | MARBELLA | Pg.Ind.La Ermita, C/Uranio, 12 | 29600 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | MOTRIL | MOTRIL | Pg.El Vadillo-Ctra.Almería Km1 | 18600 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | MÁLAGA | MÁLAGA PLANTA | Camino a la Loma de San Julián | 29004 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | Badajoz | EXTREMADURA Y CIUDAD REAL | Ctra. Portugal, Km. 408 | 6080 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | BADAJOZ | BADAJOZ | Ctra. Portugal, Km. 408 | 6080 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | CÁCERES | CÁCERES | Pg.Las Capellanias, Parcel.245 | 10005 | ES |
| RENDELSUR, S.A.U. | CIUDAD REAL | CIUDAD REAL | Pg.Ind.Larache, C/Tomelloso | 13005 | ES |
| SANTOLIN | Quintanaurria | QUINTANAURRIA - SANTOLIN | Real S/N | 9246 | ES |
| AGUAS DEL TOSCAL, S.A. | Ingenio | TOSCAL | Cr. La pasadilla, KM. 3 | 35250 | ES |
| AGUAS VILAS DEL TURBON, S.A | Vilas del Turbón | VILAS DEL TURBON | Ctra. Campo Vilas Turbón, Km18 | 22451 | ES |

SBS DGJ JUS BMA MYN STR

12

Número de trabajadores PORTUGAL 430,00

| SOCIEDAD | LOCALIDAD | Texto Centro | Dirección Centro | Código Postal | País |
|-----------------------|-------------------|-------------------|------------------------------|---------------|------|
| REFECON AÇORES, LDA. | RIBEIRA GRANDE | RIBEIRA GRANDE | RIBEIRA GRANDE | 9600 | PT |
| REFECON AÇORES, LDA. | MADALENA | MADALENA | RIBEIRA GRANDE | 9600 | PT |
| REFECON AÇORES, LDA. | ANGRA DO HEROISMO | ANGRA DO HEROISMO | RIBEIRA GRANDE | 9600 | PT |
| REFECON AÇORES, LDA. | HORTA | HORTA | RIBEIRA GRANDE | 9600 | PT |
| REFECON ÁGUAS, SA. | GOUVEIA | GOUVEIA | QUINTA DA SALMOURA - CABANAS | 2929 | PT |
| REFECON ÁGUAS, SA. | AZEITAO | AZEITAO | QUINTA DA SALMOURA - CABANAS | 2929 | PT |
| REFECON MADEIRA, LDA. | CANIÇO | CANIÇO | FUNCHAL | 9060 | PT |
| REFRIGE SA. | AZEITAO | AZEITAO | QUINTA DA SALMOURA - CABANAS | 2929 | PT |
| REFRIGE SA. | CARNAXIDE | CARNAXIDE | QUINTA DA SALMOURA - CABANAS | 2929 | PT |
| REFRIGE SA. | LOULÉ | LOULÉ | QUINTA DA SALMOURA - CABANAS | 2929 | PT |
| REFRIGE SA. | BRAGA | BRAGA | QUINTA DA SALMOURA - CABANAS | 2929 | PT |
| REFRIGE SA. | PORTO | PORTO | QUINTA DA SALMOURA - CABANAS | 2929 | PT |
| REFRIGE SA. | ESTARREJA | ESTARREJA | QUINTA DA SALMOURA - CABANAS | 2929 | PT |
| REFRIGE SA. | COIMBRA | COIMBRA | QUINTA DA SALMOURA - CABANAS | 2929 | PT |
| REFRIGE SA. | LUMIAR | LUMIAR | QUINTA DA SALMOURA - CABANAS | 2929 | PT |
| REFECON MADEIRA, LDA. | CANIÇO | CANIÇO | FUNCHAL | 9060 | PT |
| REFECON AÇORES, LDA. | RIBEIRA GRANDE | RIBEIRA GRANDE | RIBEIRA GRANDE | 9600 | PT |
| REFECON AÇORES, LDA. | MADALENA | MADALENA | RIBEIRA GRANDE | 9600 | PT |
| REFECON AÇORES, LDA. | ANGRA DO HEROISMO | ANGRA DO HEROISMO | RIBEIRA GRANDE | 9600 | PT |
| REFECON AÇORES, LDA. | HORTA | HORTA | RIBEIRA GRANDE | 9600 | PT |

SBS DGJ JVS ISMA MTN STR